

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN EN CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO A SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.**

**VISTOS:** El Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio del año 2010.

**SEGUNDO.-** En relación con las fracciones **I, II, IV, V, VI, VII y VIII** que corresponden a las observaciones **1, 4, 6, 11, 14, 16 y 21**, respectivamente, del considerando **35** de la presente Resolución, debido a que fueron consideradas faltas de carácter formal y calificadas como leves y una levisima resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad a los artículos 335, fracciones IV y XI, y 346, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tomando en consideración el carácter formal de las faltas, el artículo 346, fracción I, inciso b), establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior, ahora bien aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación y la cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en **7** faltas de carácter formal, calificadas como leves y de estas **4** resultaron reincidentes fracción **I**, observación **1**; fracción **IV**, observación **6**; fracción **V**, observación **11**; fracción **VI**, observación **14**, esta autoridad, a fin de estar en posibilidades de proponer las sanciones que legalmente corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características y la cantidad de las conductas infractoras, así como los montos implicados, a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, se impone una sanción por **290** días de salario mínimo vigentes en la entidad, tomando como base **250** días por todas las faltas calificadas como leves, más **10** días por cada observación reincidente.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por 290 días de salario mínimo vigentes en la entidad para el año 2011, siendo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que el Estado de Yucatán por pertenecer al área geográfica C, el salario mínimo general vigente en la entidad para el año 2011, consiste en la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional).

En ese sentido y con fundamento en los artículos 131, fracción L, y 144 I fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por **290** días de salario mínimo vigentes en la entidad que resulta en la cantidad de **\$16,443.00** M.N. (Son: Dieciséis mil, cuatrocientos

*M.T. B.D.*



cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional), por 290.

El partido deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, lo cual le será descontado de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente resolución.

Por lo expuesto, se demuestra que la sanción que se impone al Partido de la Revolución Democrática, de ningún modo resulta excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción III correspondiente a la observación 5 del considerando 35 de la presente resolución, al ser considerada como una falta **sustantiva**, y calificada como una falta **grave ordinaria**, toda vez que como se ha referido que los siguientes bienes en comodato no cuentan con el recibo de aportación de simpatizantes en especie, no señalan el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, o el criterio de valuación que se haya utilizado: Teléfono Celular de David Abelardo Barrera Zavala y Teléfono Celular de Mario Alejandro Cuevas Mena. Asimismo tampoco se registraron a nivel de cuentas de orden en los estados financieros del partido, las aportaciones en especie de los bienes muebles recibidos en comodato, esto con la finalidad de conocer sobre qué bienes se tienen derechos y obligaciones, por lo que debe considerarse el monto implicado de la falta para que la sanción sea proporcional a la misma, ya que se vulneraron los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza, con las infracciones se afectaron valores sustanciales protegidos por la ley de la materia e impidieron que se conozca fehacientemente el origen y destino de los recursos, acreditándose que los bienes en comodato no cuentan con el recibo de aportación de simpatizantes en especie, no señalan el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, o el criterio de valuación que se haya utilizado. Asimismo tampoco se registraron a nivel de cuentas de orden en los estados financieros del partido, las aportaciones en especie de los bienes muebles recibidos en comodato, esto con la finalidad de conocer sobre qué bienes se tienen derechos y obligaciones. En este sentido y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones de carácter sustantivo, la sanción no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto de la irregularidad, por tal motivo y a efecto de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, a fin de prevenir violaciones futuras al bien jurídico tutelado, se considera necesario imponer una multa, tomando como base para imponer la misma, las circunstancias de la falta, así como los elementos objetivos de modo, tiempo y lugar y los subjetivos que concurrieron en dicha comisión, en tal sentido con fundamento en el artículo 346, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior; debido a lo anterior se fija al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por **100** días de salario mínimo vigentes en la entidad el cual es de \$ 56.70, dando como resultado la cantidad de \$ 5,670.00 M.N. (Son: Cinco mil, seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por 100 días de salario mínimo vigentes en la entidad para el año 2011, siendo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que el Estado de Yucatán por pertenecer al área geográfica C. el salario mínimo general vigente en la entidad para el año 2011, consiste en la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional).

En ese sentido y con fundamento en los artículos 131, fracción L, y 144 I fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por **100** días de salario mínimo vigentes

Ind. T. B. D.

en la entidad que resulta en la cantidad de **\$5,670.00 M.N.** (Son: Cinco mil, seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar la cantidad de \$56.70 M.N. (cincuenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional), por 100.

El partido deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, lo cual le será descontado de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente resolución.

100 Días Multa en Salarios Mínimos	Sanción a imponer
\$ 5,670.00 M.N	\$ 5,670.00 M.N

**CUARTO.-** Respecto de la irregularidad encontrada en la fracción **IX** correspondiente a la observación **26** del considerando **35** de la presente resolución, al ser considerada como una falta **sustantiva**, y calificada como una falta **grave ordinaria**, toda vez que como se ha referido que no se tiene evidencia de los premios que otorgaron como resultado del evento denominado Primer Concurso de oratoria, "2 de octubre no se olvida" según convocatoria, (Siendo éstos 1er Lugar, \$2,000.00 M.N., 2do Lugar \$1,000.00 M.N. Y 3er. Lugar una moneda conmemorativa del bicentenario). Entregan fotos donde se puede ver la entrega de diplomas pero no anexan las pólizas de egreso con copia simple del cheque por la compra de la moneda y por los premios en efectivo otorgados, por lo que debe considerarse el monto implicado de la falta para que la sanción sea proporcional a la misma, ya que se vulneraron los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza, con las infracciones se afectaron valores sustanciales protegidos por la ley de la materia e impidieron que se conozca fehacientemente el origen y destino de los recursos, acreditándose que no se tiene evidencia de los premios que otorgaron como resultado del evento denominado Primer Concurso de oratoria, "2 de octubre no se olvida" ya que no anexan las pólizas de egreso con copia simple del cheque por la compra de la moneda y por los premios en efectivo otorgados. En este sentido y en atención a los criterios emanados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para el caso que nos ocupa, y cuando se trate de sanciones de carácter sustantivo, la sanción no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto de la irregularidad, por tal motivo y a efecto de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, a fin de prevenir violaciones futuras al bien jurídico tutelado, se considera necesario imponer una multa, tomando como base para imponer la misma, el monto de la irregularidad implicada ejercido en exceso, en tal sentido con fundamento en el artículo 346, fracción I, inciso b), inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior; aunado a lo anterior y considerando que el monto asciende a la cantidad de \$ 3,500.00 M.N (Son Tres mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa por el importe total de de \$ 3,500.00 M.N (Son Tres mil pesos 00/100 M.N).

En ese sentido y con fundamento en los artículos 131, fracción L, y 144 I fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$ 3,500.00 M.N (Son Tres mil, quinientos pesos 00/100 M.N.

El partido deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, lo cual le será descontado de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente resolución.

Beneficio	Sanción a imponer
\$ 3,500.00 M.N.	\$ 3,500.00 M.N

En suma por todo lo motivado y fundado en la presente Resolución se impone al Partido de la Revolución Democrática por las **9** irregularidades u omisiones desglosadas en **7 faltas formales leves**

Ind. T. B. D.

de las cuales **4** resultaron reincidentes y **dos sustantivas graves ordinarias**, respecto del informe anual correspondiente al ejercicio 2010, una multa por el importe total de **\$ 25,613. 00/100 M.N.** (Son: Veinticinco mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.)

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al partido político nacional Partido de la Revolución Democrática.

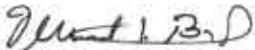
**SEXTO.-** Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

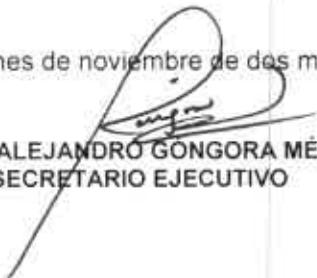
**SÉPTIMO.-** Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

**NOVENO.-** Publíquese para su difusión los puntos resolutiveos de la presente Resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo General a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO